



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 068 DE 2016

(19 Noviembre)

Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, contra la Resolución CREG 075 de 2015.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 1260 de 2013

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994, atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible.

El Artículo 73.7 de la Ley 142 de 1994, establece que es función de las Comisiones de Regulación, resolver los recursos que se interpongan contra sus actos.

El Artículo 87 de la Ley 142 de 1994, estableció los criterios bajo los cuales se debe definir el régimen tarifario de las empresas de servicios públicos.

A través de la Resolución CREG 202 de 2013, se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería y se dictan otras disposiciones, posteriormente modificada por las Resoluciones CREG 052 de 2014, 138 de 2014, 112 de 2015, 125 de 2015 y 141 de 2015.

GASES DEL SUR DE SANTANDER S.A. E.S.P., GASUR S.A. E.S.P., mediante comunicaciones radicadas ante la CREG bajo los números E-2014-002767 y E-2014-003884, y con base en lo establecido en las resoluciones CREG 202 de 2013 y 138 de 2014, solicitó aprobación del cargo de distribución de GNC por redes, para el mercado relevante conformado por los municipios de Boavita, La Uvita y Soatá en el departamento de Boyacá.

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, contra la Resolución CREG 075 de 2015.

Mediante Resolución CREG 075 de 2015, la Comisión aprobó el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería, para el mercado relevante conformado por los municipios de Boavita, La Uvita y Soatá en el departamento de Boyacá, según solicitud tarifaria presentada por GASUR S.A. E.S.P.

El MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA a través de su apoderado especial y mediante comunicación con radicación interna CREG-E-2015-007617 del 28 de julio de 2015, presentó, dentro de los términos legales y con el cumplimiento de los requisitos establecidos los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, recurso de reposición contra la Resolución CREG-075 de 2015.

I. PRETENSIONES DEL RECURRENTE

*“...Solicito respetuosamente modificar la Resolución 075 de 2015 expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, por medio de la cual se aprueba el cargo de distribución de gas por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Boavita, la Uvita y Soata del Departamento de Boyacá y en su lugar, se proceda a efectuar la liquidación de tarifas teniendo en cuenta la resolución CREG 011 de 2013 y no la Resolución CREG 202 de 2013, en el entendido que para la fecha de suscripción de los convenios de cofinanciación GGC No. 111 y 112 de 2013 **se encontraba vigente la Resolución CREG 011 de 2003**”*

II. FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES

La recurrente fundamenta su petición en las siguientes consideraciones:

“Al respecto debemos señalar que el 2 de Agosto de 2013 el Ministerio de Minas y Energía, con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural - FECFGN, suscribió los convenios de cofinanciación GGC No. 111 y 112 de 2013, con la empresa GASUR S.A. E S P, cuyo objeto era cofinanciar conjuntamente con la Empresa, la construcción del sistema de distribución de gas natural en los proyectos denominados “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL PARA LA CABECERA MUNICIPAL DE BOAVITA Y LA UVITA” y “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL PARA LA CABECERA MUNICIPAL DE SOATÁ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”.

En dichos convenios las partes establecieron que el valor del sistema de distribución a ser cofinanciado, sería ejecutado bajo el siguiente esquema financiero:

[Handwritten initials]

[Handwritten signature and date: gpc 2.04]

Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, contra la Resolución CREG 075 de 2015.

VALOR DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DEL CONVENIO GGC No. 111 DE 2013, MUNICIPIOS DE BOAVITA Y LA UVITA, BOYACÁ.	
Ministerio Minas y Energía – FECFGN	\$ 1.430.474.717
GASUR S.A. E.S.P	\$ 196.557.222
Municipio de Boavita (Lote)	\$ 30.000.000
TOTAL	\$ 1.657.031.939

VALOR DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DEL CONVENIO GGC No. 112 DE 2013, MUNICIPIO DE SOATÁ, BOYACÁ.	
Ministerio Minas y Energía – FECFGN	\$ 1.932.342.756
GASUR S.A. E.S.P	\$ 320.476.290
TOTAL	\$ 2.252.819.046

La Cláusula Cuarta de los convenios de cofinanciación en mención, establece que la descripción y el alcance de los proyectos están contenidos en los documentos "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL PARA LA CABECERA MUNICIPAL DE BOAVITA Y LA UVITA" y "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL PARA LA CABECERA MUNICIPAL DE SOATÁ - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", dentro de los cuales se encuentran detalladas las Unidades Constructivas a ser ejecutadas, tal y como se muestra a continuación:

Unidades Constructivas aprobadas mediante Convenio de Cofinanciación No. 111 de 2013

CONVENIO DE COFINANCIACIÓN GGC No. 111 DE 2013	Unidad	Proyectada
Canalización Tubería de Polietileno de 3/4" en Concreto	km	15,277
Canalización Tubería de Polietileno de 1" en Concreto	km	2,856
Canalización Tubería de Polietileno de 3/4" en Andén Tableta	km	2,546
Canalización Tubería de Polietileno de 3/4" en Zona Verde	km	7,639
Canalización Tubería de Polietileno de 2" en Zona Verde	km	4,423
total		32,741
Estación descompresora	un	1
Almacenaje	un	6
Manifold de entrega descompresora	un	1
Válvula de corte anillo (poliválvula 3/4" + caja)	un	18
Válvula de corte anillo (poliválvula 1" - 2" + caja)	un	2
Paso Elevado de 15m	un	1

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, contra la Resolución CREG 075 de 2015.

Unidades Constructivas aprobadas mediante Convenio de Cofinanciación No. 112 de 2013

CONVENIO DE COFINANCIACIÓN GGC No. 112 DE 2013	Unidad	Proyectada
Canalización Tubería de Polietileno de 3/4" en Asfalto	km	3,946
Canalización Tubería de Polietileno de 1" en Asfalto	km	0,317
Canalización Tubería de Polietileno de 2" en Asfalto	km	0,313
Canalización Tubería de Polietileno de 3/4" en Concreto	km	23,675
Canalización Tubería de Polietileno de 1" en Concreto	km	0,793
Canalización Tubería de Polietileno de 2" en Concreto	km	0,235
Canalización Tubería de Polietileno de 3/4" en Andén Tableta	km	7,892
Canalización Tubería de Polietileno de 1" en Andén Tableta	km	0,317
Canalización Tubería de Polietileno de 3/4" en Zona Verde	km	3,946
Canalización Tubería de Polietileno de 1" en Zona Verde	km	0,159
Canalización Tubería de Polietileno de 2" en Zona Verde	km	1,017
total		42,61
Estación descompresora	un	1
Almacenaje	un	10
Manifold de entrega descompresora	un	1
Válvula de corte anillo (poliválvula 3/4" + caja)	un	12
Válvula de corte anillo (poliválvula 1" - 2" + caja)	un	6

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Después de realizar un análisis detallado de la información contenida en la Resolución 075 de 2015 y el documento CREG-050 de 2015, se encontraron las siguientes diferencias en cuanto a las cantidades aprobadas mediante los convenios de cofinanciación GGC No. 111 y 112 de 2013 y las aprobadas mediante Resolución CREG 075 de 2015.

Unidades Constructivas aprobadas mediante Resolución CREG 075 de 2015 para los Municipios de Boavita y La Uvita.

CANTIDADES APROBADAS MUNICIPIOS DE BOAVITA Y LA UVITA	Unidad	Aprobado
Canalización Tubería de Polietileno de 3/4" en Anden Concreto	km	31,928
Canalización Tubería de Polietileno de 1" en Anden Concreto	km	3,872
Canalización Tubería de Polietileno de 2" en Andén Concreto	km	2,085
Canalización Tubería de Polietileno de 3/4" en Andén Tableta	km	2,546
Canalización Tubería de Polietileno de 3/4" en Zona Verde	km	14,774
Canalización Tubería de Polietileno de 2" en Zona Verde	km	6,508
total		61,711
Cabezas de prueba o columnas de agua		2
Estación GNC 200 m ³ /h		1
Cruce Aéreo (0-20 m)		1
Cabezas de prueba o columnas de agua		2

Handwritten initials and marks at the bottom left corner.

Handwritten signature and initials at the bottom right corner.

Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, contra la Resolución CREG 075 de 2015.

Unidades Constructivas aprobadas mediante Resolución CREG 075 de 2015 para el Municipio de Soatá.

CANTIDADES APROBADAS MUNICIPIO DE SOATA	Unidad	Aprobado
Canalización Tubería de Polietileno de 3/4" en Andén Concreto	km	30
Canalización Tubería de Polietileno de 1" en Andén Concreto	km	8
Canalización Tubería de Polietileno de 2" en Andén Concreto	km	3,75
Canalización Tubería de Polietileno de 3/4" en Andén Tableta	km	10
Canalización Tubería de Polietileno de 2" en Andén Tableta	km	2,25
Canalización Tubería de Polietileno de 3/4" en Zona Verde	km	10
Canalización Tubería de Polietileno de 2" en Zona Verde	km	1,5
total		65,5
Cabezas de prueba o columnas de agua	un	2
Detector portátil deodorizante	un	1
Sistema digital de grabación, 1 municipio	un	1
Estación GNC 200 m ³ /h	un	1
Cruce Aéreo (0-20 m)	un	1
Otros activos	un	1

Tal y como se refleja en las tablas anteriores, la Resolución CREG 075 de 2015 aprobó 127,211 km de red de tubería, para el mercado relevante conformado por los municipios de Boavita, La Uvita y Soatá, sin embargo en los proyectos objeto de los Convenios de Cofinanciación GGC No. 111 y 112 de 2013, fueron aprobados 75,351 km de red de tubería, evidenciando una diferencia de 51,86 km.

En cumplimiento a la obligación contenida en la Cláusula Décima de los convenios de cofinanciación, GASUR S.A. E.S.P., presentó ante la CREG la solicitud tarifaria para el mercado relevante de los municipios objeto de los convenios en mención el 15 de agosto de 2013 mediante radicado E-2013-007218, fecha en la cual se encontraba vigente la Resolución CREG 011 de 2003 "Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar las actividades de distribución y comercialización de gas combustible, y las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería" no obstante el cargo de distribución aprobado por la CREG mediante Resolución 075 de 2015 se realizó con base en la Resolución CREG 202 de 2013, afectando el valor total del proyecto dado que pasa de \$3'909.850.985 (Valor acordado en los Convenios de Cofinanciación GGC No. 111 y 112 de 2013) a \$6 057.608.077 (Valor aprobado mediante Resolución CREG 075 de 2015).

III. ANÁLISIS DEL RECURSO

Dentro de la actuación administrativa que se surtió para la expedición de la presente resolución, la CREG analizó el documento allegado por la recurrente y sobre su contenido se precisa lo siguiente:

Sobre el momento de presentación de la solicitud, y la metodología tarifaria aplicable:

Sea lo primero aclarar, que frente a la actuación administrativa que ahora se recurre, se deben diferenciar de forma precisa, dos momentos,

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, contra la Resolución CREG 075 de 2015.

correspondientes a las dos solicitudes presentadas por la empresa GASUR S.A., E.S.P., con el fin de evitar en el presente caso equívocos respecto de la normatividad vigente en cada uno de los dos escenarios que se presentaron.

En este orden, la primera solicitud tarifaria radicada por GASUR S.A. E.SP., se inició mediante Auto de fecha 30 de agosto de 2013, con el fin de decidir la solicitud de aprobación de cargos de distribución y comercialización de GNC por redes para el mercado relevante conformado por los municipios de Boavita, La Uvita y Soatá en el departamento de Boyacá, presentada el 15 de agosto de 2013 con radicado CREG E-2013-007218, de conformidad con la metodología establecida en la Resolución CREG 011 de 2003, pues era esta, la metodología vigente a esa fecha.

Dentro de esa actuación administrativa, la Comisión mediante radicado CREG S-2013-005130 de noviembre 20 de 2013, solicitó a la empresa GASUR S.A. E.S.P., el concepto de la UPME sobre la evaluación metodológica de las proyecciones y estudio de demanda tal como lo dispone el numeral 7.5 del artículo 7 de la Resolución CREG 011 de 2003.

Transcurrido el término establecido por la CREG, la empresa no remitió la información requerida y, siendo ésta información, determinante para decidir sobre la solicitud tarifaria, la Comisión, mediante Auto de 18 de febrero de 2014, ordenó el cierre de esa actuación administrativa.

Posteriormente, la empresa GASUR S.A. E.S.P. presenta una segunda solicitud tarifaria mediante comunicaciones radicadas en la CREG bajo los números E-2014-002767 de marzo 27 de 2014 y E-2014-003884 del 28 de abril de 2014, en esta oportunidad en vigencia de la Resolución CREG 202 de 2013, y nuevamente solicitó aprobación del cargo de distribución de GNC por redes, para el mercado relevante conformado por los municipios de Boavita, La Uvita y Soatá en el departamento de Boyacá, en este sentido la Comisión, mediante Auto del 15 de diciembre de 2014, inició la respectiva actuación administrativa, la cual fue decidida mediante la Resolución CREG 075 de 2015, objeto de este recurso.

En este sentido es preciso resaltar que la Resolución CREG 075 de 2015 fue aprobada conforme a la solicitud tarifaria presentada por la empresa GASUR S.A. E.SP. en los meses de marzo y abril de 2014, fechas en las cuales se encontraba vigente la Resolución CREG 202 de 2013.

Sobre la cantidad de Kms de red aprobados en Convenios Vs. Resolución CREG 075 de 2015:

Los convenios aprobados por el Fondo Especial Cuota de Fomento se destinan a promover y cofinanciar proyectos dirigidos al desarrollo de infraestructura para el uso del gas natural en los municipios y el sector rural, prioritariamente dentro del área de influencia de los gasoductos troncales, y que tengan el mayor Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), con sujeción a lo establecido en la reglamentación que expida el Ministerio de Minas y Energía.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, contra la Resolución CREG 075 de 2015.

En este orden de ideas, no serán elegibles para contar con recursos provenientes de este Fondo, los proyectos que en su proceso de evaluación se determine que el costo de prestación del servicio de distribución de gas natural por red al usuario final, calculado con las metodologías tarifarias vigentes establecidas por la CREG, en cada municipio en donde no se haya iniciado la prestación del servicio, es igual o superior al costo de prestación del servicio público domiciliario de GLP en cilindros al usuario final. De esta manera, cualquier cambio que implique mayores valores del proyecto iría en contravía del objetivo trazado en su proceso de priorización.

Una vez revisada la información suministrada por el recurrente, se observa una diferencia en el total de kilómetros de red establecidos dentro de los convenios de cofinanciación No. 111 y 112 de 2013 que corresponde a 75,5 kms, frente a los aprobados mediante Resolución CREG 075 de 2015 de 127 kms, por lo que se hace necesario ajustar dicha longitud a 75,5 kms dentro de la valoración de la inversión base al mercado relevante conformado por los municipios de Boavita, La Uvita y Soata en el departamento de Boyacá:

Resolución CREG 075 de 2015	Información Recurso (Convenios 111-112 de 2013)	Ajuste cantidad
127, 21 km	75,5 km	75,5 km

Valoración unidades constructivas:

Las unidades constructivas presentadas en la solicitud tarifaria en los meses de marzo y abril de 2014 por parte de la empresa GASUR S.A. E.S.P. para el mercado relevante conformado por los municipios de Boavita, La Uvita y Soata en el departamento de Boyacá, son valoradas con los costos establecidos en la regulación vigente en el momento del cálculo del cargo de distribución, la cual corresponde a la establecida en el Anexo 8 de la Resolución CREG 202 de 2013.

En este sentido, se aclara que respecto de la actividad del regulador, esta se debe entender de una forma dinámica, no solo por las necesidades cambiantes de los mercados regulados, sino por mandato expreso de la Ley 142 de 1994, según la cual las metodologías tarifarias, como la de distribución de gas combustible por red de tuberías, deben modificarse con cierta periodicidad.

En este sentido, si bien la primera solicitud tarifaria presentada por GASUR S.A. E.S.P., se puso en consideración de la Comisión en vigencia de la Resolución CREG 011 de 2003 (actuación que fue cerrada, como ya se mencionó), la segunda solicitud tarifaria, es decir la presentada en marzo de 2014, motivo del presente debate, se presentó en vigencia y bajo los parámetros dispuestos en la Resolución CREG 202 de 2013, de tal forma que no cabe en este sentido ninguna otra interpretación para el presente caso, que aplicar en la evaluación de la solicitud de GASUR S.A. E.S.P. la metodología de la Resolución 202.

16/5
A
OS

CPC 2.017

Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, contra la Resolución CREG 075 de 2015.

No obstante, le corresponde a la CREG, para fines de aprobación de cargos en este caso, reconocer en la tarifa a aplicar al usuario final, solo los aportes realizados por la empresa conforme a los establecidos en los convenios de cofinanciación 111 y 112 de 2013.

Lo anterior, en ningún caso debe comprometer los ejercicios de liquidación de los convenios de cofinanciación suscritos entre el Ministerio de Minas y Energía y GASUR S.A., E.S.P., los cuales no son de la órbita de esta Comisión.

Sobre la inversión base:

La Resolución CREG 202 de 2013, establece que la Inversión Base, comprenderá la inversión realizada o la inversión a realizar en el mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario.

Programa de Nuevas Inversiones para Municipios Nuevos (INPI).

La Comisión revisó el monto del programa de inversiones a partir de las cantidades indicadas en los convenios de cofinanciación No. 111 y 112 de 2013 aplicando los costos unitarios establecidos en el Anexo 8 de la Resolución 202 de 2013, en los siguientes cuadros se indica el programa de nuevas inversiones a reconocer. Así como los metros a ejecutar cada año.

Es de anotar que las inversiones se consideran a pesos de la fecha base, es decir 31 de diciembre de 2013.

Red a ejecutar (km)

MUNICIPIO	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	TOTAL
Boavita, La Uvita	32,741	-	-	-	-	32,741
Soatá	42,61					42,61
TOTAL	75,351	-	-	-	-	75,351

Nuevas Inversiones por año a reconocer (\$ diciembre de 2013)

Municipio	Unidad Construcción	Codigo UC	Costo	Tipo de Inversión	Red	Cantidad					Costo Total
						Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Boavita-La Uvita-Boyaca	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg en Calzada Concreto	TREH4CO	62 416 075	Activos inherentes a la Operación	Secundaria	15 277	0	0	0	0	953 530 384
Boavita-La Uvita-Boyaca	Tubería de Polietileno de 1 pulg en Calzada Concreto	TRE1CO	64 531 178	Activos inherentes a la Operación	Secundaria	2 856	0	0	0	0	184 301 045
Boavita-La Uvita-Boyaca	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg en Andén Tablero Batacos+ Gravel	TREH4TA	48 575 903	Activos inherentes a la Operación	Secundaria	2 546	0	0	0	0	118 582 248
Boavita-La Uvita-Boyaca	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg en Zona Verde	TREH4ZV	16 101 188	Activos inherentes a la Operación	Secundaria	7 638	0	0	0	0	122 996 983
Boavita-La Uvita-Boyaca	Tubería de Polietileno de 2 pulg en Zona Verde	TREH2V	27 981 673	Activos inherentes a la Operación	Primaria	4 423	0	0	0	0	123 674 460
Boavita-La Uvita-Boyaca	Cabezas de prueba o columnas de agua	PL02	336 585	Activos de Control de Calidad	Primaria	4	0	0	0	0	1 346 340
Boavita-La Uvita-Boyaca	Estación GNC 200 m3/hora	RM200	308 208 729	Activos inherentes a la Operación	Primaria	1	0	0	0	0	308 208 729
Boavita-La Uvita-Boyaca	Cruce aereo (0-20 m)	CruceAer(0-20)	611 341	Activos Especiales	Primaria	1	0	0	0	0	611 341
Soata-Boyaca	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg en Calzada Asfalto	TREH4AS	63 615 288	Activos inherentes a la Operación	Secundaria	3 946	0	0	0	0	251 026 927
Soata-Boyaca	Tubería de Polietileno de 1 pulg en Calzada Asfalto	TRE1AS	66 836 156	Activos inherentes a la Operación	Secundaria	0 317	0	0	0	0	20 888 745
Soata-Boyaca	Tubería de Polietileno de 2 pulg en Calzada Asfalto	TREH2AS	72 211 721	Activos inherentes a la Operación	Primaria	0 313	0	0	0	0	22 602 288
Soata-Boyaca	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg en Calzada Concreto	TREH4CO	62 416 075	Activos inherentes a la Operación	Secundaria	23 675	0	0	0	0	1 477 700 586
Soata-Boyaca	Tubería de Polietileno de 1 pulg en Calzada Concreto	TRE1CO	64 531 178	Activos inherentes a la Operación	Secundaria	0 793	0	0	0	0	51 173 224
Soata-Boyaca	Tubería de Polietileno de 2 pulg en Calzada Concreto	TREH2CO	73 751 436	Activos inherentes a la Operación	Primaria	0 236	0	0	0	0	17 331 588
Soata-Boyaca	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg en Andén Tablero Batacos+ Gravel	TREH4TA	48 575 903	Activos inherentes a la Operación	Secundaria	7 882	0	0	0	0	367 577 223
Soata-Boyaca	Tubería de Polietileno de 1 pulg en Andén Tablero Batacos+ Gravel	TRE1TA	48 785 189	Activos inherentes a la Operación	Secundaria	0 317	0	0	0	0	15 484 898
Soata-Boyaca	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg en Zona Verde	TREH4ZV	16 101 188	Activos inherentes a la Operación	Secundaria	3 946	0	0	0	0	63 535 292
Soata-Boyaca	Tubería de Polietileno de 1 pulg en Zona Verde	TRE1ZV	16 341 107	Activos inherentes a la Operación	Secundaria	0 158	0	0	0	0	2 918 238
Soata-Boyaca	Tubería de Polietileno de 2 pulg en Zona Verde	TREH2V	27 981 673	Activos inherentes a la Operación	Primaria	1 017	0	0	0	0	28 437 022
Soata-Boyaca	Cabezas de prueba o columnas de agua	PL02	336 585	Activos de Control de Calidad	Primaria	2	0	0	0	0	673 170
Soata-Boyaca	Detector Portatil de Olorizante	ID02	19 950 570	Activos de Control de Calidad	Primaria	1	0	0	0	0	19 950 570
Soata-Boyaca	Sistema digital de grabación 1 municipio	SG02	33 990 148	Activos de Control de Calidad	Primaria	1	0	0	0	0	33 990 148
Soata-Boyaca	Estación GNC 200 m3/hora	RM200	308 208 729	Activos inherentes a la Operación	Primaria	1	0	0	0	0	308 208 729
Soata-Boyaca	Cruce aereo (0-20 m)	CruceAer(0-20)	611 341	Activos Especiales	Primaria	1	0	0	0	0	611 341
Soata-Boyaca	Otros Activos	OTR-*	212 500 000	Otros Activos	Primaria	1	0	0	0	0	212 500 000
TOTAL											4 796 818 318

KE
A
OF

gpc 2.451

Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, contra la Resolución CREG 075 de 2015.

El proyecto cuenta con la cofinanciación de la empresa GASUR S.A. E.S.P. para la construcción de infraestructura de distribución, por un monto total de \$ 517.033.512, mediante convenios 111 y 112 de 2013 entre MINMINAS-FECF y GASUR S.A. E.S.P.

Ahora bien, aplicando la metodología contenida en la Resolución CREG 202 de 2013 y 138 de 2014, se calcularon para la componente que remunera la inversión base, aplicable a usuarios de uso residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial, las siguientes variables principales:

**Variables para el cálculo de la componente de Inversión Base
Usuarios de Uso Residencial**

Variable	Descripción	Valor
IBMnrpk	Inversión Base de la Red Primaria del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k, conformado por Municipios Nuevos, expresada en pesos de la Fecha Base	970.394.146,80
VP(Q(PR)k)	Valor presente de la proyección anual de demanda Total para el (los) Municipio(s) Nuevo(s) que va(n) a constituir el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en metros cúbicos (m ³).	4.949.738,47
IBMnrsk	Inversión Base de la Red Secundaria del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k, conformado por Municipios Nuevos, expresada en pesos de la Fecha Base	3.260.869.275,96
VP(Q(PR)NoResrs + Q(PR)Res)	Valor Presente de la sumatoria de la proyección anual de demanda para 20 años correspondiente a Usuarios de Uso Diferentes al Residencial que se van a conectar a la Red Secundaria y de la proyección de demanda correspondiente a Usuarios de Uso Residencial del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en metros cúbicos (m ³)	4.949.738,47

**Variables para el cálculo de la componente de Inversión Base
Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial**

Variable	Descripción	Valor
IBMnrpk	Inversión Base de la Red Primaria del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k, conformado por Municipios Nuevos, expresada en pesos de la Fecha Base	970.394.146,80
VP(Q(PR)k)	Valor presente de la proyección anual de demanda Total para el (los) Municipio(s) Nuevo(s) que va(n) a constituir el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en metros cúbicos (m ³).	4.949.738,47
IBMnrsk(NoRes)k	Inversión Base correspondiente a la Red Secundaria que va a ser utilizada por Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en pesos de la Fecha Base	149.048.493,03
VP(Q(PR)k)	Valor presente de la proyección anual de demanda Total para el (los) Municipio(s) Nuevo(s) que va(n) a constituir el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en metros cúbicos (m ³).	4.949.738,47
VP(Q(PR)Resk)	Valor Presente de la proyección anual de demanda para 20 años de Usuarios de Uso Residencial del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos expresada en metros cúbicos (m ³).	4.723.494,79

Handwritten marks and initials in the bottom left corner.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, contra la Resolución CREG 075 de 2015.

Sobre los gastos de AO&M

Para la definición de los gastos de AOM eficientes aprobados en la Resolución CREG 075 de 2015, se usó la metodología de estimación de frontera de eficiencia a través de Análisis Envolvente de Datos, DEA. La eficiencia está relacionada con la economía de recursos, la cual se define como la relación entre los resultados obtenidos (outputs) y los recursos utilizados (inputs). Dado que la metodología toma como una de las variables los **kilómetros de red**, se hace necesario nuevamente calcular los gastos de AOM eficientes, por el ajuste de la longitud de red producto del recurso.

De acuerdo con esta metodología se tiene que la empresa GASUR S.A. E.S.P. obtuvo un puntaje para distribución del 33,42%, por lo cual los gastos de AOM proyectados de la empresa se ajustan en este porcentaje.

Resultados DEA

	DMU	Score	Benchmarks
96	SURTIGAS COTORRA CORDOBA	100.00%	84
97	SURTIGAS LA UNION SUCRE	100.00%	52
113	Surtigas - Zambrano, Mahates y Córdoba	100.00%	83
147	ARAUCANA DE GAS S.A. E.S.P. - Arauca	100.00%	95
194	Gases del Sur De Santander S.A. E.S.P. - Boavita-La Uvita-Soatá	33.42%	96 (0.59) 97 (0.18) 113 (0.21) 147 (0.02)

Por lo tanto los gastos de AOM eficientes de distribución a reconocer son los siguientes:

Gastos de AO&M totales de distribución a reconocer

AÑO	GASTOS AOM \$ Dic 2013
1	71.136.665
2	73.067.203
3	75.035.602
4	75.035.602
5	75.035.602
6	75.035.602
7	75.035.602
8	75.035.602
9	75.035.602
10	75.035.602
11	75.035.602
12	75.035.602
13	75.035.602
14	75.035.602
15	75.035.602
16	75.035.602
17	75.035.602

Handwritten initials and marks at the bottom left corner.

Handwritten initials and marks at the bottom right corner.

Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, contra la Resolución CREG 075 de 2015.

18	75.035.602
19	75.035.602
20	75.035.602
VPN(11,31)	580.527.918

Aplicando la metodología contenida en la Resolución CREG 202 de 2013 y 138 de 2014, se calcularon para la componente que remunera los gastos de AOM, aplicable a usuarios de uso residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial, las siguientes variables principales:

Variables para el cálculo de la componente de gastos AOM Usuarios de Uso Residencial

Variable	Descripción	Valor
VP(AOM(PR)rp _k)	Valor Presente de la proyección anual de gastos de AOM para 20 años de la Red Primaria, del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en pesos de la Fecha Base	89.635.597,47
VP(Q(PR)tk)	Valor presente de la proyección anual de demanda Total para el (los) Municipio(s) Nuevo(s) que va(n) a constituir el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en metros cúbicos (m ³).	4.949.738,47
VP(AOM(PR)rs _k)	Valor Presente de la proyección anual de gastos de AOM para 20 años de la Red Secundaria del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en pesos de la Fecha Base	490.892.320,63
VP(Q(PR)NoRes _k + Q(PR)Res _k)	Valor Presente de la sumatoria de la proyección anual de demanda para 20 años correspondiente a Usuarios de Uso Diferentes al Residencial que se van a conectar a la Red Secundaria y de la proyección de demanda correspondiente a Usuarios de Uso Residencial del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en metros cúbicos (m ³).	4.949.738,47

Variables para el cálculo de la componente de gastos AOM Usuarios diferentes a los de Uso Residencial

Variable	Descripción	Valor
VP(AOM(PR)rp _k)	Valor Presente de la proyección anual de gastos de AOM para 20 años de la Red Primaria, del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en pesos de la Fecha Base	89.635.597,47
VP(Q(PR)tk)	Valor presente de la proyección anual de demanda Total para el (los) Municipio(s) Nuevo(s) que va(n) a constituir el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en metros cúbicos (m ³).	4.949.738,47
VP(AOMrs(NoRes)k)	Valor Presente de la proyección anual de gastos de AOM para 20 años correspondientes a la Red Secundaria que es utilizada por usuarios diferentes a los de Uso Residencial del del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresado en pesos de la Fecha Base	22.437.808,58
VP(Q(PR)tk)	Valor presente de la proyección anual de demanda Total para el (los) Municipio(s) Nuevo(s) que va(n) a constituir el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en metros cúbicos (m ³).	4.949.738,47
VP(Q(PR)Res _k)	Valor Presente de la proyección anual de demanda para 20 años de Usuarios de Uso Residencial del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos expresada en metros cúbicos (m ³).	4.723.494,79

[Handwritten marks]

[Handwritten signature and date: CPC 2.04.16]

Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, contra la Resolución CREG 075 de 2015.

De esta manera, y con base en la información analizada correspondiente a la inversión, a los aportes públicos y gastos de AOM, y aplicando la metodología establecida en la Resolución CREG 202 de 2013 y 138 de 2014, es necesario ajustar los cargos de distribución de la siguiente manera:

Cargos de distribución aplicable a los usuarios de uso residencial y usuarios diferentes al uso residencial

Componente	\$/m ³
Cargo de distribución aplicable	972,13
Componente de Inversión FONDO ESPECIAL CUOTA DE FOMENTO	761,00
Componente de inversión GASUR S.A. E.S.P.	93,84
Componente Gastos AOM	117,29

Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2013

Sobre los pronunciamiento de GASUR S.A., E.S.P.

GASUR S.A. E.S.P. mediante oficio con radicado CREG E-2015-013104 de diciembre 7 de 2015, manifiesta respecto al recurso de reposición interpuesto por el Ministerio de Minas y Energía contra la Resolución CREG 075 de 2015 en los siguientes términos:

“En relación a la Resolución CREG 075 de 2015 tarifas aprobadas para el mercado relevante de Soata, Boavita y la Uvita publicada y notificada en julio del presente año, conocimos el proceso de recurso de reposición interpuesto por el Ministerio de Minas y Energía mediante la notificación remitida por su dependencia del 25 de noviembre.

Comprendemos que la solución del recurso es más una decisión jurídica que técnica; aceptamos dicha decisión, la cual esperamos sea la más favorable y oportuna.”

Posteriormente, GASUR S.A. E.S.P. mediante oficio con radicado CREG E-2016-003832 de abril 14 de 2016, da alcance al oficio anterior en los siguientes términos:

“Dando alcance a nuestra comunicación radicada el 7 de diciembre de 2015 bajo el radicado interno de la empresa GER-20151207286 y de conformidad con lo suscrito en los convenios FECFGN 111 y 112 de 2013 solicitamos a la Comisión sea tenido en cuenta únicamente las proyecciones e inversiones autorizadas en estos.”

De esta manera, se reconocerá en la tarifa a aplicar a usuario final, sólo los aportes realizados por la empresa conforme a los valores establecidos en los convenios de cofinanciación 111 y 112 de 2013.

Handwritten initials and marks at the bottom left corner.

Handwritten initials and marks at the bottom right corner.

Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, contra la Resolución CREG 075 de 2015.

Con base en las consideraciones anteriormente expuestas, es pertinente modificar los artículos, 3, 4, 5, 6 y los anexos 1 y 3 de la Resolución CREG 075 de 2015.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No. 718 del 19 de mayo de 2016, acordó expedir la presente Resolución y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 3° de la Resolución CREG 075 de 2015 así:

“ARTÍCULO 3. Inversión Base. La Inversión Base para determinar el cargo promedio de distribución para el Mercado Relevante de Distribución Para el Siguiete Periodo Tarifario definido en el artículo 1 de esta Resolución se compone como se indica a continuación:

Programa de Nuevas Inversiones para Municipios Nuevos (INPI). Para el Programa de Nuevas Inversiones se reconocen los siguientes valores, con la descripción presentada en el Anexo 1 de la presente Resolución:

Aplicando la metodología contenida en la Resolución CREG 202 de 2013 y 138 de 2014, se calcularon para la componente que remunera la inversión base, aplicable a usuarios de uso residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial, las siguientes variables principales:

Usuarios de Uso Residencial

Variable	Descripción	Valor
IBMnrpk	Inversión Base de la Red Primaria del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k, conformado por Municipios Nuevos, expresada en pesos de la Fecha Base	970.394.146,80
VP(Q(PR)tk)	Valor presente de la proyección anual de demanda Total para el (los) Municipio(s) Nuevo(s) que va(n) a constituir el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en metros cúbicos (m ³).	4.949.738,47
IBMnrsk	Inversión Base de la Red Secundaria del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k, conformado por Municipios Nuevos, expresada en pesos de la Fecha Base.	3.260.869.275,96
VP(Q(PR)NoResrs + Q(PR)Res)	Valor Presente de la sumatoria de la proyección anual de demanda para 20 años correspondiente a Usuarios de Uso Diferentes al Residencial que se van a conectar a la Red Secundaria y de la proyección de demanda correspondiente a Usuarios de Uso Residencial del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Periodo Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en metros cúbicos (m ³)	4.949.738,47

1/12 05

GPC 2.017

Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, contra la Resolución CREG 075 de 2015.

Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial

Variable	Descripción	Valor
IBMNrpk	<i>Inversión Base de la Red Primaria del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k, conformado por Municipios Nuevos, expresada en pesos de la Fecha Base</i>	970.394.146,80
VP(Q(PR)tk)	<i>Valor presente de la proyección anual de demanda Total para el (los) Municipio(s) Nuevo(s) que va(n) a constituir el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en metros cúbicos (m³).</i>	4.949.738,47
IBMNrS(NoRes)k	<i>Inversión Base correspondiente a la Red Secundaria que va a ser utilizada por Usuarios Diferentes a los de Uso Residencial del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en pesos de la Fecha Base</i>	149.048.493,03
VP(Q(PR)tk)	<i>Valor presente de la proyección anual de demanda Total para el (los) Municipio(s) Nuevo(s) que va(n) a constituir el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en metros cúbicos (m³).</i>	4.949.738,47
VP(Q(PR)Resk)	<i>Valor Presente de la proyección anual de demanda para 20 años de Usuarios de Uso Residencial del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos expresada en metros cúbicos (m³).</i>	4.723.494,79

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 4° de la Resolución CREG 075 de 2015 así:

“ARTÍCULO 4. Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento - AOM. El nivel de eficiencia obtenido del modelo de optimización es del 33,42%. Aplicando este resultado al valor presente de los gastos de AOM propuestos para el Horizonte de Proyección, se obtiene el siguiente valor para incorporar al cálculo del cargo que remunera los gastos de AOM. En el Anexo 3 se presentan los gastos de AOM para el Horizonte de Proyección:

Componente	\$ del 31 de diciembre de 2013
Valor Presente de los gastos de AOM, con nivel de eficiencia.	580.527.918

Aplicando la metodología contenida en la Resolución CREG 202 de 2013 y 138 de 2014, se calcularon para la componente que remunera los gastos de AOM, aplicable a usuarios de uso residencial y a usuarios diferentes a los de uso residencial, las siguientes variables principales:

Usuarios de Uso Residencial

Variable	Descripción	Valor
VP(AOM(PR)rpK)	<i>Valor Presente de la proyección anual de gastos de AOM para 20 años de la Red Primaria, del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en pesos de la Fecha Base</i>	89.635.597,47
VP(Q(PR)tk)	<i>Valor presente de la proyección anual de demanda Total para el (los) Municipio(s) Nuevo(s) que va(n) a constituir el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en metros cúbicos (m³).</i>	4.949.738,47
VP(AOM(PR)rsk)	<i>Valor Presente de la proyección anual de gastos de AOM para 20 años de la Red Secundaria del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en pesos de la Fecha Base</i>	490.892.320,63

Handwritten marks: 16, 15, 05

Handwritten marks: CPC 2.111-

Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, contra la Resolución CREG 075 de 2015.

$VP(Q(PR)NoResrsk + Q(PR)Resk)$	Valor Presente de la sumatoria de la proyección anual de demanda para 20 años correspondiente a Usuarios de Uso Diferentes a Residencial que se van a conectar a la Red Secundaria y de la proyección de demanda correspondiente a Usuarios de Uso Residencial del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en metros cúbicos (m^3).	4.949.738,47
---------------------------------	--	--------------

Usuarios diferentes a los de Uso Residencial

Variable	Descripción	Valor
$VP(AOM(PR)rp k)$	Valor Presente de la proyección anual de gastos de AOM para 20 años de la Red Primaria, del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en pesos de la Fecha Base	89.635.597,47
$VP(Q(PR)tk)$	Valor presente de la proyección anual de demanda Total para el (los) Municipio(s) Nuevo(s) que va(n) a constituir el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en metros cúbicos (m^3).	4.949.738,47
$VP(AOMrs(NoRes)k)$	Valor Presente de la proyección anual de gastos de AOM para 20 años correspondientes a la Red Secundaria que es utilizada por usuarios diferentes a los de Uso Residencial del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresado en pesos de la Fecha Base	22.437.808,58
$VP(Q(PR)tk)$	Valor presente de la proyección anual de demanda Total para el (los) Municipio(s) Nuevo(s) que va(n) a constituir el Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos, expresada en metros cúbicos (m^3).	4.949.738,47
$VP(Q(PR)Resk)$	Valor Presente de la proyección anual de demanda para 20 años de Usuarios de Uso Residencial del Mercado Relevante de Distribución para el Siguiete Período Tarifario k conformado por Municipios Nuevos expresada en metros cúbicos (m^3).	4.723.494,79

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 5° de la Resolución CREG 075 de 2015 así:

“ARTÍCULO 5. Cargo de distribución aplicable a los usuarios de Uso Residencial. A partir de la vigencia de la presente Resolución, el cargo de distribución aplicable a los usuarios de uso residencial aplicable en el Mercado Relevante definido en el artículo 1°, para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la distribución domiciliaria de gas combustible por red se fija en 972,13 \$/m³ (\$ del 31 de diciembre de 2013) desagregados de la siguiente manera:

Componente	\$/m ³
Cargo de distribución	972,13
Componente de Inversión FONDO ESPECIAL CUOTA DE FOMENTO	761,00
Componente de inversión GASUR S.A. E.S.P.	93,84
Componente Gastos AOM	117,29

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2013

Parágrafo 1. Para el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios con base en los cargos aprobados en la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994,

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature and initials]

Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, contra la Resolución CREG 075 de 2015.

modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, o aquella que la modifique, aclare o sustituya.

Parágrafo 2. *El componente de inversión correspondiente a recursos de la empresa sólo podrá iniciar su cobro al usuario, al mes siguiente de que la distribuidora haya finalizado la construcción de todos los activos que fueron reconocidos en el cargo de distribución aprobado.*

Parágrafo 3. *Estos Cargos de Distribución se actualizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución CREG 202 de 2013, modificado por el artículo 3 de la Resolución CREG 125 de 2015. "*

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 6° de la Resolución CREG 075 de 2015 así:

"ARTÍCULO 6. Cargo de distribución aplicable a los usuarios diferentes a los de Uso Residencial. *A partir de la vigencia de la presente Resolución, el cargo de distribución aplicable a los usuarios diferentes a los de uso residencial aplicable en el Mercado Relevante definido en el artículo 1°, para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la distribución domiciliaria de gas combustible por red se fija en 972,13 \$/m³ (\$ del 31 de diciembre de 2013) desagregados de la siguiente manera:*

Componente	\$/m³
<i>Cargo de distribución</i>	<i>972,13</i>
<i>Componente de Inversión FONDO ESPECIAL CUOTA DE FOMENTO</i>	<i>761,00</i>
<i>Componente de inversión GASUR S.A. E.S.P.</i>	<i>93,84</i>
<i>Componente Gastos AOM</i>	<i>117,29</i>

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2013

Parágrafo 1. *Para el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios con base en los cargos aprobados en la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, o aquella que la modifique, aclare o sustituya.*

Parágrafo 2. *El componente de inversión correspondiente a recursos de la empresa sólo podrá iniciar su cobro al usuario, al mes siguiente de que la distribuidora haya finalizado la construcción de todos los activos que fueron reconocidos en el cargo de distribución aprobado.*

Parágrafo 3. *Estos Cargos de Distribución se actualizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución CREG 202 de 2013, modificado por el artículo 3 de la Resolución CREG 125 de 2015."*

ARTÍCULO 5. Modifíquese el Anexo 1 de la Resolución CREG 075 de 2015 así:

GPC 2.04

Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, contra la Resolución CREG 075 de 2015.

**ANEXO 1
PROGRAMA DE NUEVAS INVERSIONES**

Municipio	Unidad Constructiva	Codigo UC	Costo	Tipo de inversión	Red	Cantidad					Costo Total
						Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Soatá-La Unión-Boyacá	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Calzada Concreto	TPEI400	62 416 075	Activos inherentes a la Operación	Secundaria	15 277	0	0	0	0	953 530 364
Soatá-La Unión-Boyacá	Tubería de Polietileno de 1 pulg. en Calzada Concreto	TPEI100	64 531 178	Activos inherentes a la Operación	Secundaria	2 856	0	0	0	0	184 301 046
Soatá-La Unión-Boyacá	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Andén Tablero Baldosa Grava	TPEI4TA	46 575 903	Activos inherentes a la Operación	Secundaria	2 546	0	0	0	0	116 562 246
Soatá-La Unión-Boyacá	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Zona Verde	TPEI4ZV	16 101 188	Activos inherentes a la Operación	Secundaria	7 439	0	0	0	0	122 896 963
Soatá-La Unión-Boyacá	Tubería de Polietileno de 2 pulg. en Zona Verde	TPEI2V	27 981 673	Activos inherentes a la Operación	Primaria	4 423	0	0	0	0	23 674 480
Soatá-La Unión-Boyacá	Cabezas de prueba o columnas de agua	PL02	336 585	Activos de Control de Calidad	Primaria	4	0	0	0	0	1 346 340
Soatá-La Unión-Boyacá	Baldosa GNC 200 m3/hora	RNG00	308 208 729	Activos inherentes a la Operación	Primaria	-	0	0	0	0	308 208 729
Soatá-La Unión-Boyacá	Cruce aereo (0-20 m)	CruceAer(0-20)	611 341	Activos Especiales	Primaria	1	0	0	0	0	611 341
Soatá-Boyacá	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Calzada Asfalto	TPEI4A3	63 615 280	Activos inherentes a la Operación	Secundaria	3 946	0	0	0	0	751 025 927
Soatá-Boyacá	Tubería de Polietileno de 1 pulg. en Calzada Asfalto	TPEI1A3	65 635 158	Activos inherentes a la Operación	Secundaria	0 317	0	0	0	0	20 889 746
Soatá-Boyacá	Tubería de Polietileno de 2 pulg. en Calzada Asfalto	TPEI2A3	72 211 721	Activos inherentes a la Operación	Primaria	0 313	0	0	0	0	22 872 289
Soatá-Boyacá	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Calzada Concreto	TPEI4C0	62 416 075	Activos inherentes a la Operación	Secundaria	23 675	0	0	0	0	1 477 700 985
Soatá-Boyacá	Tubería de Polietileno de 1 pulg. en Calzada Concreto	TPEI1C0	64 531 178	Activos inherentes a la Operación	Secundaria	0 793	0	0	0	0	51 173 224
Soatá-Boyacá	Tubería de Polietileno de 2 pulg. en Calzada Concreto	TPEI2C0	73 751 436	Activos inherentes a la Operación	Primaria	0 236	0	0	0	0	17 331 588
Soatá-Boyacá	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Andén Tablero Baldosa Grava	TPEI4TA	46 575 903	Activos inherentes a la Operación	Secundaria	7 892	0	0	0	0	367 577 023
Soatá-Boyacá	Tubería de Polietileno de 1 pulg. en Andén Tablero Baldosa Grava	TPEI1TA	46 785 186	Activos inherentes a la Operación	Secundaria	0 317	0	0	0	0	15 464 898
Soatá-Boyacá	Tubería de Polietileno de 3/4 pulg. en Zona Verde	TPEI4ZV	16 101 188	Activos inherentes a la Operación	Secundaria	3 946	0	0	0	0	63 535 292
Soatá-Boyacá	Tubería de Polietileno de 1 pulg. en Zona Verde	TPEI1ZV	16 341 107	Activos inherentes a la Operación	Secundaria	0 159	0	0	0	0	2 918 236
Soatá-Boyacá	Tubería de Polietileno de 2 pulg. en Zona Verde	TPEI2ZV	27 981 673	Activos inherentes a la Operación	Primaria	1 017	0	0	0	0	28 437 022
Soatá-Boyacá	Cabezas de prueba o columnas de agua	PL02	336 585	Activos de Control de Calidad	Primaria	2	0	0	0	0	673 170
Soatá-Boyacá	Detector Portas de Obstrucción	ID02	19 950 570	Activos de Control de Calidad	Primaria	1	0	0	0	0	19 950 570
Soatá-Boyacá	Sistema digital de grabación 1 municipio	SOL02	33 990 146	Activos de Control de Calidad	Primaria	1	0	0	0	0	33 990 146
Soatá-Boyacá	Baldosa GNC 200 m3/hora	RNG00	308 208 729	Activos inherentes a la Operación	Primaria	1	0	0	0	0	308 208 729
Soatá-Boyacá	Cruce aereo (0-20 m)	CruceAer(0-20)	611 341	Activos Especiales	Primaria	1	0	0	0	0	611 341
Soatá-Boyacá	Otros Activos	TMP-1	212 900 000	Otros Activos	Primaria	1	0	0	0	0	212 900 000
TOTAL											4,798,819,316

(Valores expresados en de pesos del 31 de diciembre de 2013)

ARTÍCULO 6. Modifíquese el Anexo 3 de la Resolución CREG 075 de 2015 así:

ANEXO 3

**PROYECCIÓN DE GASTOS AOM-
ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

AÑO	GASTOS AOM (\$ dic 2013)
1	71.136.665
2	73.067.203
3	75.035.602
4	75.035.602
5	75.035.602
6	75.035.602
7	75.035.602
8	75.035.602
9	75.035.602
10	75.035.602
11	75.035.602
12	75.035.602
13	75.035.602
14	75.035.602
15	75.035.602
16	75.035.602
17	75.035.602
18	75.035.602
19	75.035.602
20	75.035.602
VPN	580.527.918

[Handwritten signatures]


[Handwritten signature: CPC]

Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, contra la Resolución CREG 075 de 2015.

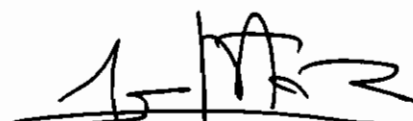
Artículo 7. La presente Resolución deberá notificarse a la empresa GASUR S.A. E.S.P., al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - FONDO ESPECIAL CUOTA DE FOMENTO y publicarse en el *Diario Oficial*. Contra las disposiciones contenidas en esta Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, a los



CARLOS FERNANDO ERASO CALERO
Viceministro de Minas y Energía
Delegado del Ministro de Minas y
Energía
Presidente



JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo

Handwritten marks

Handwritten mark